

Se trata por tanto de una obra exhaustiva muy valiosa, que será de mucha utilidad para un desempeño exacto y fe-

cundo del ministerio de defensor del vínculo.

Dominique LE TOURNEAU

Heinrich HOHL, *Das Amt des Metropoliten und die Metropolitanverfassung in der Lateinischen Kirche. Geschichte, Theologie und Recht*, Ludgerus Verlag, Essen 2010, XV + 663 pp.

En varias ocasiones ha acogido IUS CANONICUM reseñas de diferentes obras que forman parte de la prestigiosa colección de Comentarios al Código de Derecho Canónico que, bajo la dirección del Prof. Klaus Lüdicke, publica la Universidad de Münster. En tal colección se inserta también el presente volumen, que fue presentado como tesis doctoral en la Facultad de Teología de la Universidad de Bamberg, tesis de la que fue director el Prof. Dr. Alfred E. Hierold. La citada colección cuenta, entre los ya numerosos títulos que ha dado a luz –el presente es el 59 de la serie– con un alto número de tesis doctorales. El incluir este tipo de obras ofrece una clara oportunidad de conocer el trabajo de los estudiosos que en Alemania se van sumando al grupo de los especialistas en nuestra disciplina; ante la crisis que tal tipo de estudios sufre en estos tiempos en algunos países, dar relieve y difusión a su presencia en las universidades alemanas resulta ser un signo positivo de vitalidad.

El autor ha trabajado su tema con un evidente propósito de agotar en lo posible su tratamiento o, dicho de otro modo, de analizar la materia estudiada del modo más exhaustivo posible; de ahí la notable extensión del volumen, que se aproxima

a las 700 páginas, de las cuáles 547 constituyen el texto; de las restantes, las pp. II-XV contienen el muy extenso y detallado Índice general; las pp. 549-553, la relación de Abreviaturas utilizadas; las pp. 555-560, la enumeración de las Fuentes; las pp. 561-569, la Bibliografía, que es fundamentalmente alemana; en las pp. 571-662 se insertan cuatro muy extensos Apéndices; y en fin, en la p. 663 figura una reproducción fotográfica del documento papal –de Juan Pablo II– que designa al Dr. Ludwig Schick como Arzobispo Metropolitano de Bamberg (la diócesis del autor de la obra, la cual colaboró con una subvención para que este libro se publicase, según expresamente se indica en la contraportada del mismo).

El tema del volumen –“El oficio de Metropolitano y la organización metropolitana en la Iglesia latina, Historia, Teología y Derecho”–, se presta realmente al tratamiento exhaustivo al que nos hemos referido, ya que hace referencia a una institución tan antigua prácticamente como la propia Iglesia, que posee en consecuencia una historia milenaria –desde el siglo II hasta la actualidad–, así como una dimensión teológica y otra jurídica que enraízan de modo directo en la estructura misma de la sociedad eclesial.

La sistemática seguida por el autor en el tratamiento de tan amplia materia no posee un carácter único, sino que, a efectos de clasificar y dividir la temática por capítulos, utiliza criterios históricos, geográficos y jurídicos, ensamblados entre sí; dicho de otro modo, mantiene un orden cronológico pero clasifica cada período según puntos de vista diferentes; en todo caso, se otorga una clara preponderancia a la situación actual, a partir del Concilio Vaticano II. Es algo que se entenderá muy bien si señalamos seguidamente cuál es el tema preciso de cada capítulo concreto. A saber:

a) El capítulo 1 (el autor utiliza esta numeración y no la romana) lleva a cabo un completo recorrido histórico de la constitución de las sedes y demarcaciones metropolitanas desde los inicios de la Iglesia hasta el Vaticano II; y lo hace tratando, en primer lugar, del inicio y desarrollo de la organización metropolitana entre los siglos II y VII, (pp. 5 a 23); en segundo lugar, se ocupa de la constitución metropolitana en el Imperio franco-alemán en los siglos VIII a XI, (pp. 23 a 40); en tercer lugar, de la constitución y organización de las Metrópolis en el Derecho de las Decretales, siglos XII a XV, (pp. 40 a 52); en cuarto lugar, de la constitución y organización de las sedes metropolitanas después del Concilio de Trento, siglos XVI a XX, (pp. 53 a 66); y en quinto lugar, del mismo tema en el Código de Derecho Canónico de 1917, (pp. 67 a 93). Como puede verse, toda la historia se resume en un único capítulo y en sólo la quinta parte del volumen; ello evidencia lo que hemos indicado antes, es decir, que la atención del autor se centra de modo singular en la situación actual de la temática de que se ocupa, sirviéndole su pri-

mer capítulo, sobre todo, a modo de introducción y presentación general de la materia a tratar.

b) En tal línea, el capítulo 2 se ocupa del tema en el Concilio Vaticano II. Y aún así no deja de lado el criterio histórico de fondo: el apartado con que el capítulo se inicia estudia, en efecto, lo que denomina aspectos de organización del trabajo conciliar en las fases antepreparatoria –señalada de modo expreso cronológicamente, años 1959 y 1960– y preparatoria –años 1960 a 1962– para tratar luego del desarrollo de las tareas conciliares, las Comisiones de trabajo, los momentos difíciles atravesados por la Asamblea... Es decir, hace una presentación del Vaticano II, como prólogo al posterior estudio del tema del trabajo en las decisiones conciliares. Lo cual es en efecto objeto de atención en el subsiguiente apartado del capítulo, que se dedica al análisis de los documentos conciliares en tanto que marco o base para estructurar la organización metropolitana: así, se ocupará de la Constitución “*Lumen Gentium*” y de los Decretos “*Christus Dominus*” y “*Orientalium Ecclesiarum*”, en cuanto que aquélla constituye una base doctrinal sobre la constitución misma de la Iglesia, y éstos se ocupan de insertar en la misma la labor pastoral de los Obispos, con un consideración también sobre las Iglesias Orientales católicas, ampliando así la referencia que en el título del volumen se hace solamente a la Iglesia latina.

Y no acaba aquí este segundo capítulo tan detallado, ya que la atención al Concilio se prolongará, tras estos apartados uno y dos, aún a lo largo de otros tres igualmente muy completos. El tercero, de más de cien páginas (pp. 144 a 269; más extenso que todo el capítulo primero de

carácter histórico), se destina al estudio de la constitución y organización metropolitana en el cuerpo del Decreto sobre los Obispos. Se analizan al respecto las fases conciliares antepreparatoria y preparatoria –con el estudio de los correspondientes esquemas– y sucesivamente la elaboración progresiva del tema en los subsiguientes períodos o sesiones del Concilio, hasta llegar a un epígrafe de consideración del Decreto sobre los Obispos como inicio de la nueva disciplina eclesial al respecto. A lo que sigue un apartado cuarto sobre la legislación postconciliar acerca del tema, y un interesante –breve en todo caso– apartado quinto sobre los resultados obtenidos en este campo a raíz de la doctrina sentada por el Vaticano II, haciendo expresa referencia a los aspectos teológicos y a la organización del oficio metropolitano, de las provincias eclesiásticas, de los concilios provinciales –e incluso también aquí con una referencia a las iglesias orientales–; en todo lo cual late un cierto ánimo crítico sobre aquellos resultados.

c) El capítulo 3 se ocupa de la codificación de la materia relativa a la constitución de las sedes metropolitanas. Se inicia con una visión de conjunto del trabajo de revisión del Código de 1917, para seguir luego todo el proceso revisor –en relación a la temática tratada sobre las sedes metropolitanas– a partir del esquema “De Populo Dei” de 1977; el esquema de 1980, la “Relatio” de 1980, la Congregación plenaria de 1981, hasta llegar al propio texto del nuevo Código de 1983, en el que estudia la regulación aquí adoptada en relación con el oficio de metropolitano y con la organización de las correspondientes sedes: las normas sobre las pro-

vincias eclesiásticas, sobre el cargo de metropolitano, sobre el palio y sobre el concilio provincial; es decir, el Título II de la Sección II de la Parte II del Libro II del Código, “De las agrupaciones de iglesias particulares”, en el que se regulan los temas que acaban de indicarse: en el capítulo I las provincias eclesiásticas –cánones 431 a 434–, en el II los metropolitanos –cc. 435 a 438– con un específico canon –el 437– sobre el palio, en el III los concilios particulares –cc. 439 a 446–, dentro de los cuáles se comprenden aquí tanto los provinciales como los plenarios, quedando los diocesanos para el título III. Y también aquí figura un apartado específico sobre el Código oriental, en este caso muy detallado, y no simplemente un añadido a la consideración del Código latino –pp. 455 a 478–.

d) El capítulo 4 y último completa el panorama cronológico que preside el planteamiento de todo el volumen, al estar destinado al estudio de la organización de las iglesias metropolitanas en la actualidad. Se inicia con la mención y análisis de los documentos postconciliares que afectan a la materia objeto de atención: la Constitución “Pastor Bonus” de 1988, el “Ceremoniale Episcoporum” de 1984, la “Relatio finalis” del Sínodo de Obispos de 1985, el Motu proprio “Apostolos Suos” de 1998, la Carta apostólica “Pastores Gregis” de 2003, el Directorio “Apostolorum Successores” de 2004, textos que el autor presenta primero separadamente y después en una visión de conjunto, para ofrecer al lector el estado actual de la normativa canónica en este terreno. Ello conduce a lo que podríamos calificar como un inventario del conjunto total de la evolución canonística de la re-

gulación de las iglesias metropolitanas hasta la hora presente, lo cual llena las páginas finales de esta tesis. Un libro que aporta ante todo, y muy singularmente, una información detalladísima de la normativa a lo largo de los siglos y con atención sobresaliente al tiempo que corre entre el Vaticano II y hoy; información que proporciona al lector cuantos datos existen para el conocimiento de la regulación jurídica de la materia estudiada. No falta por supuesto la valoración de cada una de las etapas normativas y de las normas encuadradas en las mismas; pero si tal valoración posee sin duda interés, éste se eleva a su máxima realidad cuando nos referimos a su presentación tan cuidada, bien sistematizada, y ordenada según criterios temáticos adecuados al proceso de formación de la normativa canónica.

e) Una mención especial ha de hacerse de los antes mencionados cuatro Anexos que acompañan al texto, y cuya extensión –pp. 571 a 662– muestra ya la importancia que el autor les ha concedido. Contienen algunos datos sumamente interesantes, ilustrativos y de acceso menos fácil, lo que justifica el esfuerzo llevado a cabo por el autor para reunirlos, recopilarlos, sistematizarlos e incluirlos como Apéndices de su obra.

El primero de ellos, de contenido muy curioso, señala la procedencia de los votos emitidos en el Concilio por Obispos, Prelados y Superiores religiosos, votos clasificados según recayeron sobre el tema de los metropolitanos o de los concilios provinciales.

El segundo contiene las sucesivas redacciones por las que fue pasando el Decreto “Christus Dominus” en lo que toca a la organización de las iglesias metropo-

litanas; aparecen aquí los textos de los esquemas “De Dioeceseon Partitione” y “De Episcoporum Coetu seu Conferentia” de 1961; los de los dos esquemas “De Episcopis ac de Dioeceseon Regimine” de 1962 y 1963; el del esquema “De Pastoralis Episcoporum Munere in Ecclesia” de 1964, junto con el texto enmendado del mismo esquema y de la misma fecha, con el texto “recognitus” de 1965, y con el texto aprobado del mismo año; todo lo cual constituye una aportación valiosa, pues si bien se trata de documentos conocidos, su catalogación y presentación íntegra puede resultar útil a los estudiosos.

El Apéndice tercero contiene el desarrollo de los textos sobre la organización de las sedes metropolitanas durante el proceso de reforma del Código de Derecho Canónico. Se inicia con las normas al respecto contenidas en el Código de 1917, y sigue con los proyectos de normas reformadas –elaborados entre abril y diciembre de 1967– sobre las circunscripciones eclesiásticas y los concilios particulares, más luego los borradores sobre estas mismas materias de 1973. Se incluyen seguidamente las propuestas relativas a los Metropolitanos de noviembre de 1972 y de diciembre 1972/febrero 1974; el Esquema del Libro II, “De Populo Dei”, de 1977, en cuanto se refiere a las iglesias particulares, las provincias y regiones eclesiásticas, los concilios particulares, los metropolitanos y primados. A continuación viene el texto de la “Recognitio” de 1980 sobre la organización metropolitana, y el proyecto de reglamento sobre la misma materia del mismo año; las normas al respecto en la “Relatio” de 1981; y, en fin, las normas contenidas en el Código de

1983. Una serie de textos que, reunidos y presentados escalonada y ordenadamente, no sólo constituyen una fuente fácilmente consultable, sino que permiten seguir paso a paso la evolución de las normas en cada una de sus fases, establecer sin dificultad las oportunas comparaciones, y precisar con detalle las modificaciones sucesivas que la idea original fue experimentando hasta llegar a convertirse en norma codificada.

Finalmente, el Apéndice 4 contiene las normas vigentes sobre el tema, pertenecientes al Código oriental, siguiendo la

praxis mantenida a lo largo de todo el volumen.

A lo largo de esta reseña ha ido quedando subrayada la principal de las características de esta obra, que sus apéndices conclusivos rubrican; es decir, la exhaustiva información, y el tratamiento dado a la misma, para facilitar su comprensión y consulta, sin por ello eludir nunca el manifestar razonadamente las opiniones del autor sobre el sentido, valor y carácter de las normas así presentadas.

Alberto DE LA HERA

Jorge Enrique HORTA ESPINOZA, OFM, *«Eccomi, manda me!»*. *Introduzione al libro III del Codice di Diritto Canonico “La funzione d’insegnare della Chiesa”*, Antonianum, Bibliotheca - Manualia 6, Roma 2011, 175 pp.

El autor ha escogido la respuesta convincente y decidida del profeta Isaías al Señor (Is 6, 8) como título de esta breve introducción a la normativa codicial sobre la función de enseñar de la Iglesia. Considera que dicha respuesta da a entender de algún modo la vocación de la Iglesia como pueblo elegido, y de cada fiel cristiano, a la disponibilidad y valentía necesarias para anunciar el Evangelio que hemos recibido gratuitamente como don divino. De hecho, el canon 211 del CIC define un deber-derecho, que la doctrina cualifica de fundamental (y al que el autor acude a propósito de los catequistas), el empeñarse para que el mensaje de salvación llegue cada vez más a todos los hombres en el mundo entero.

Este pequeño libro, que acude abundantemente a las fuentes magisteriales, así como a la legislación particular de la Conferencia episcopal italiana y a muchos canonistas, entre los que destacan Salachas y Ursu, tiene el mérito de la claridad, con unos cuadros sinópticos (pp. 21, 31, 37, 47, 52-53, 62, 64, 81, 85, 97, 101, 102, 104, 141) que se revelan esclarecedores. Se compone de tres “unidades”. La primera, y la más breve, sienta unos “principios generales” (pp. 17-26), destacando los aspectos jurídicos de la función de enseñar de la Iglesia, el sentido del Libro III del CIC, y la interrelación de la función de enseñar con las de santificar y gobernar, para las que sirve de fundamento.

La segunda unidad destaca los “elementos teológicos” (pp. 27-60) presentes